



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTORA: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: MARÍA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCÍA.

En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/2/2023**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE MI GÉNERO" (*sic*). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy siete de marzo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas del día de hoy siete de marzo de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés**, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc

Ced. Prof. 3661745 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/2/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/2/2023.

PROMOVENTE: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: MARÍA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCÍA .

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE MI GÉNERO" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor, con el oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/152/2023 de fecha uno de marzo de la presente anualidad y sus anexos, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; presentado al ante la oficialía electoral de este órgano jurisdiccional electoral, con fecha uno de marzo de la presente anualidad, a las catorce horas con un minuto y acusado de recibido el mismo día a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos. Conste.- - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- - -

VISTA la cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA: - - - - -

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 155 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia del suscrito magistrado instructor, a efecto de verificar que el expediente se encuentre debidamente integrado y/o, en su caso, ordenar la realización de las diligencias para mejor proveer por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para estar en aptitud de poner a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/2/2023

SEGUNDO. Datos personales. Se informa a la quejosa que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo para ejercer el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que de no manifestar nada al respecto, se le tendría por no opuesta, lo anterior de conformidad con los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. -----

En tanto, se instruye a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, de manera preventiva, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, la información que corresponda, en tanto conozca el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral local, para los efectos conducentes. -----

TERCERO. Diligencias para mejor proveer. Del análisis integral al expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, este órgano jurisdiccional electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora de manera enunciativa más no limitativa, las realización de la diligencias para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberá desahogar en la forma más expedita; lo siguiente: -----

- 1) La verificación y desahogo del contenido del CD, titulado "Denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género. Promovente xxxx vs. MLCTG, prueba 1-videos" (sic). Ofrecido como prueba técnica en el escrito de queja que motiva el presente asunto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós.
- 2) La verificación del estado en el que actualmente se encuentran las ligas electrónicas:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=21oMKumc-Mw>
 - https://www.youtube.com/watch?v=_AZA73LAJFU
 - <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-IJE>
 - <https://www.facebook.com/watch?v=795861014883548>

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/2/2023

Lo anterior, en atención a lo señalado en el escrito fechado el tres de febrero del año en curso y suscrito por los administradores del canal de YouTube, "ATYPICAL TE VE", toda vez que no consta en autos del presente expediente actuación que certifique la actualización del retiro o existencia de dichas ligas electrónicas. - - - -

Así mismo, se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. - - - - -

CUARTO. Plazo del requerimiento y apercibimiento. En atención a lo anterior y por tratarse de posibles conductas de violencia política en razón de género que puedan ocasionar afectación a la quejosa, remítase el expediente original identificado como **TEEC/PES/2/2023**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo realice las diligencias ordenadas, y una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a este Tribunal Electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con los artículos 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria. - - - - -

Todo lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Notifíquese por los estrados físicos y electrónicos a las partes y demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. - - - - -

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRADO INSTRUCTOR
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PESI/2/2023

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**TRIBUNAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (7 de marzo de 2023), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----